

57005

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202657005000056981

Barrancabermeja, 05 de junio de 2026

Señor(a)  
PETICIONARIO ANONIMO DE BARRANCABERMEJA  
CL 1 No. 1 - 1 Municipio de Barrancabermeja  
Santander- Barrancabermeja

Asunto: Respuesta SIM N° **1765104755**

En mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Yarigués, facultada por la Resolución No. 000482 del 25 de septiembre de 2024, y en mi rol como supervisora del Convenio interadministrativo No. 68007562025, suscrito entre el HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos humanos,técnicos,tecnológicos,administrativos y financieros para la implementación del servicio integrado de gestión y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud Colombiano para el manejo de la desnutrición aguda, moderada y severa”.

En atención a la comunicación allegada mediante el SIM No. 1765031743 “Se comunica la peticionaria (a), con el fin de interponer una queja e inconformidad contra el operador Hospital Regional del Magdalena Medio. Al respecto, manifiesta que presta sus servicios en el programa de Recuperación Nutricional, el cual está a cargo del ICBF, y que desde hace más de dos meses se han presentado retrasos constantes en el pago de su salario, teniendo actualmente pendiente el mes de mayo, el cual a la fecha no se ha visto reflejado; asimismo, indica que ha tenido que recurrir a préstamos económicos para costear sus traslados y adquirir los materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones laborales”.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



En la cual el(la) peticionario(a) pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el pago de honorarios por parte del HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, en el marco del Convenio Interadministrativo No 68007562025 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se acusa recibo de la información suministrada, en la cual se manifiesta que retrasos en el pago.

Frente a lo anterior, es pertinente precisar que, en el marco de los convenios interadministrativos de nutrición, la vinculación del talento humano, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, laborales y económicas derivadas de dicha relación —incluyendo el pago de honorarios— es responsabilidad única y exclusiva del operador, en este caso el HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad de empleador y/o contratante, conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

En ese sentido, no existe vínculo laboral, legal ni reglamentario entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el personal vinculado por el aliado, de conformidad con la naturaleza jurídica de los contratos de aporte y lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. Así mismo, la gestión integral del talento humano, incluyendo la definición de condiciones económicas, forma de pago y cumplimiento de lo pactado contractualmente, corresponde exclusivamente al operador, en ejercicio de su autonomía administrativa y laboral.

De igual manera, es importante aclarar que el ICBF requiere de todos los soportes que del cumplimiento de la Contrapartida desde la parte técnica y financiera para de esta manera una vez revisados los soportes técnicos y financieros que den cuenta del cumplimiento mensual se puedan validar y dar trámite a los desembolsos.

No obstante, lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en su calidad de entidad contratante, ejerce funciones de supervisión, seguimiento y control al cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y los lineamientos técnicos y guías operativas vigentes para los servicios de atención a la dirección de nutrición.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la situación reportada, el ICBF, a través del Centro Zonal correspondiente, adelantará las acciones de verificación administrativa a que haya lugar, requiriendo al operador los soportes que permitan evidenciar el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con los pagos efectuados al talento humano, las condiciones pactadas en los contratos suscritos y la justificación de las diferencias reportadas.

En caso de evidenciarse inconsistencias o posibles incumplimientos por parte del aliado, el Instituto adoptará las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, conforme a lo establecido en el convenio interadministrativo y la normatividad vigente.

De otra parte, teniendo en cuenta que los hechos descritos podrían constituir una presunta vulneración de derechos laborales, se informa que el(la) peticionario(a) podrá acudir ante el Ministerio del Trabajo, como autoridad competente para conocer e investigar este tipo de situaciones, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Finalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF reitera su compromiso con la adecuada prestación de los servicios de atención a la primera infancia y con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 de la Constitución Política y 6, 7 y 11 de la Ley 1098 de 2006.

Agradecemos la información suministrada, la cual contribuye al fortalecimiento de los procesos de supervisión y control.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**SHIRLEY THOMAS ALVARADO**

Coordinadora Centro Zonal Yariguíes  
Regional Santander

Aprobó: Shirley Thomas Alvarado-Coordinadora-Centro Zonal Yariguíes-Regional Santander  
Revisó: Shirley Thomas Alvarado-Coordinadora-Centro Zonal Yariguíes-Regional Santander  
Proyectó: Shirley Thomas Alvarado-Coordinadora-Centro Zonal Yariguíes-Regional Santander